



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de Gobierno
Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

En Río Gallegos, 15 de Septiembre de 2009, siendo las 14,00 horas, comparecen ante ésta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social previamente citados; en las instalaciones de la Subsecretaría de la Función Pública los representantes de los sectores gremiales Francisco PEREZ por la APAP, Alejandro CASARES y Arnoldo CANDEIAS por UCPN, por ATE el Sr. Jorge LEMOS y por el Poder Ejecutivo Provincial lo hacen, el Subsecretario de la Función Pública Sr. Juan Carlos BARRIENTOS, el Director Provincial de Recursos Humanos Raúl LESCANO, el Director de Provincial de Capacitación y Desarrollo Eloy ECHAZÚ, y por la Autoridad Laboral lo hace el Sr. Fernando CORTES. -----

Se da inicio a la audiencia donde la Autoridad Laboral. Informa que se ha homologado el acuerdo de recategorización 2009. APAP pide se tenga presente el caso de aquellos compañeros que se han jubilado en el periodo en que se acordó la recategorización y la homologación a efectos de buscar un mecanismo que resuelva estas cuestiones en particular en función de la demora administrativa para homologar el acuerdo. UCPN y ATE apoyan lo manifestado por APAP.

Las Entidades Gremiales solicitan que en la próxima audiencia se trate como tema las Asignaciones Familiares, en virtud de lo acordado oportunamente en esta mesa de negociación.

El Poder Ejecutivo que irá en consulta por este tema en particular para la próxima audiencia.

Asimismo las partes insisten en la pronta homologación de los 82° Artículos del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector, en virtud de la dilatación de este trámite.

Seguidamente se trata el Artículo 86°, el cual textualmente reza "... Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo General convienen en Crear el Fondo Permanente de Capacitación Laboral y Calificación Laboral.

El Fondo se financiará con el aporte del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %) del total de la remuneración bruta, mensual, normal, habitual y permanente del personal involucrado en el ámbito del presente convenio, general y durante el lapso de vigencia del mismo. Este porcentaje se integrará con el (0,1 %) por parte del Estado Empleador y un porcentaje similar que integrarán conforme al grado de representatividad las entidades gremiales signatarias del presente Convenio.

Este Fondo será administrado y rendido ante los Organismos de Contralor, por la CO.PREL., de acuerdo al articulado estipulado en el Capítulo I del Título VII del presente Convenio...", el cual quedara para su tratamiento en esta audiencia.

Se debate el tema UCPN y ATE prestan su conformidad y no tienen inconvenientes de aportar a este fondo. Por su parte APAP solicita que el Estado Provincial integre lo que hoy eroga en materia de capacitación de acuerdo al CCT que han presentado. La aprobación del artículo 86 se realiza por mayoría de la parte sindical.

Seguidamente se trata el Artículo 89°, Inciso g) y n), los cuales quedaran pendiente de aprobación previa consulta legal, se debaten los mismos y son aprobado de la siguiente forma.”... g) Recepcionar, analizar y resolver los planteos Administrativos que se originen a partir de la aplicación del Convenio Colectivo General...”

n) “...Los conflictos de carácter individual se registrarán por las normas de procedimiento vigentes en la Administración Pública Provincial, debiendo intervenir los órganos permanentes con competencia en la materia con sujeción a los principios establecidos en el presente Convenio Colectivo General y los respectivos Sectoriales.

Los conflictos individuales que se originen en cuestiones de interpretación de normas del presente Convenio Colectivo General y la aplicación de normas contrarias a dicho régimen deberán ser informadas al CO.P.RE.L para su intervención.

ARTICULO Nº 90.- Sera el Administrador del Fondo Permanente de Capacitación y Calificación Laboral creado de conformidad por las partes En el **CAPITULO V** artículo 88º del presente Convenio Colectivo General de la siguiente forma:

a) Contribuir con la identificación de las necesidades y demandas de formación y capacitación del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo General y los respectivos Sectoriales, derivadas tanto de su desempeño laboral como de los objetivos y líneas de acción establecidas por la jurisdicciones, entidades descentralizadas y entes autárquicos.

b) Colaborar con la formulación de líneas de capacitación orientadas a preparar y o fortalecer las capacidades laborales del personal para utilización mas efectiva de las nuevas tecnologías de gestión requeridas por las dependencias.

c) Programar, coordinar y evaluar opciones de capacitación y acompañamiento del personal alcanzado por el supuesto previsto en el artículo 29º del presente Convenio, pudiendo ejecutar con esta finalidad acciones por si o por terceros.

d) Promover y apoyar a la elaboración, ejecución, y/o evaluación de programas de capacitación que desarrollen o fortalezcan competencias laborales requeridas para el desempeño efectivo de distintos puestos de trabajo y facilitar la movilidad funcional de los trabajadores y su correspondiente profesionalización.

e) Administrar los recursos financieros que se le asignen de acuerdo a las funciones establecidas precedentemente rindiendo cuenta documentada de los gastos a los organismos de contralor y efectuando las ejecuciones de presupuesto que corresponda.

f) Dictar las regulaciones para la asignación de los recursos a las actividades de capacitación que se aprueben.

g) Publicar con frecuencia no inferior a un trimestre en la página Web oficial y/o Boletín Oficial, el detalle de las actividades aprobadas y en curso y de la utilización y destino de los recursos puestos a su disposición.

Se prosigue con La redacción del convenio agregándose al título VII el nombre del capítulo correspondiente que quedara redactado de la siguiente forma: “CAPITULO I - CONSEJO PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES”

CAPITULO II: MECANISMO PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS LABORALES.

ARTICULO Nº 91.- Las partes acuerdan crear un sistema voluntario de solución de los conflictos colectivos laborales surgidos entre el Estado Empleador y las partes gremiales signatarias, en el marco del presente Convenio Colectivo General

En el caso que las partes opten por este procedimiento, tal acuerdo será comunicado a la Secretaría Estado de Trabajo y Seguridad Social, absteniéndose las mismas de requerir su intervención en los términos de la Ley 2986 capítulo III, Ley Nacional 14786 y Ley Provincial 2450, durante la sustanciación de dicho procedimiento, período en el cual mantendrán informado a esa Secretaría acerca del estado de las negociaciones así como del resultado al que se arribe.

ARTICULO Nº 92.- Principios Generales. El procedimiento de solución de conflictos se realizará en forma escrita formalizándose en actas y se regirá por los principios de voluntariedad, celeridad, igualdad procesal, bilateralidad, audiencia de las partes e imparcialidad, respetándose los principios constitucionales y la legislación vigente.

ARTICULO Nº 93- Procedimientos establecidos. Los procedimientos establecidos para la solución de conflictos laborales son:

- a) La autocomposición del conflicto en el seno del COPREL.
- b) La mediación.
- c) El arbitraje.

ARTICULO 94 Autocomposición del conflicto: El COPREL. podrá intervenir cuando se suscite un conflicto colectivo derivado de la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, en cuyo caso:

a) Cualquiera de las partes signatarias que sea titular de un conflicto, colectivo podrá solicitar la intervención del COPREL. debiendo en su presentación precisar la causa del conflicto, los intereses en colisión y las medidas asumidas por ambas partes, al momento de someter el diferendo a este mecanismo.

b) El COPREL actuará ha pedido de parte y con autonomía, para lograr la conciliación de las mismas con equilibrio y justicia, procurando su avenimiento.

c) A partir de la recepción del pedido de intervención de parte, el procedimiento aquí previsto se extenderá por un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles. Dentro de los TRES (3) primeros días El COPREL resolverá acerca de la suspensión de las medidas tomadas por ambas partes con anterioridad a la iniciación del conflicto.

Las partes deberán abstenerse de tomar medidas que afecten las relaciones laborales durante el proceso de autocomposición voluntaria

d) Si El COPREL no arribase a una solución en el plazo indicado en el inciso c), la solución del conflicto podrá derivarse por unanimidad de las partes, a los mecanismos de mediación y/o arbitraje , previstos en el presente Convenio Colectivo General.

ARTICULO Nº 95.- Mediación: Las partes, por unanimidad, podrán derivar la resolución de un conflicto Colectivo al mecanismo de la mediación.

ARTICULO Nº 96.- En el escrito de requerimiento de la mediación deberá especificarse:

a) El objeto del conflicto, con especificaciones de su origen y desarrollo, de la pretensión y las razones que lo fundamentan.

b) El o los organismos y el personal afectado por el conflicto, así como su ámbito territorial.

c) El plazo, que de no estar especificado, será el previsto en el artículo siguiente.

ARTICULO Nº 97.- Promovida y aceptada la mediación, El COPREL. deberá convocar al o a los mediadores en un plazo no mayor a TRES (3) días hábiles para llevar a cabo la mediación. La aceptación por parte del mediador deberá producirse dentro de VEINTICUATRO (24) horas hábiles, de notificado. Todas las notificaciones deberán ser realizadas por medios fehacientes.

Luego de la aceptación por parte del mediador, el trámite deberá finalizarse en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles. El mediador podrá excusarse por causa debidamente fundada.

ARTICULO Nº 98- Los mediadores serán personas de reconocida idoneidad en la materia, que se seleccionarán de un listado que confeccionará anualmente el COPREL.

ARTICULO Nº 99.- EL COPREL. Seleccionara y convocará a los mediadores de conformidad con el procedimiento de selección que a continuación se regula:

a) Anualmente, cada una de las partes remitirá al COPREL. una nomina con igual número de candidatos a mediadores, quienes deberán acreditar experiencia en la negociación colectiva, solvencia técnica, equidad e imparcialidad y no haber tenido, ni tener relación Laboral con algunas de las partes involucradas en el presente Convenio Colectivo Laboral.

b) Dicha listado tendrá la misma cantidad de candidatos propuestos que la que tendrá la nomina definitiva, la cual deberá contar con CUATRO (4) o mayor cantidad par de personas.

c) Cada parte seleccionará, del listado por la otra parte, a la mitad de los candidatos presentados.

d) De la fusión de ambas listas seleccionadas, El COPREL. Confeccionara una lista anual de mediadores disponibles.

e) Para cada mediación, las partes consensuarán el o los mediadores elegidos de la lista disponible, debiendo los honorarios que deban abonarse ser afrontados por las partes en forma proporcional.

f) Si las partes no pudieren arribar a la designación en conjunto de los mediadores, se procederá por el método de exclusión. Por sorteo se elegirán una cantidad impar de candidatos del listado de mediadores de la nomina que surja del sorteo, ambas partes irán testando de a un postulante por vez, hasta que quede un último nombre, el cual será elegido para dicha mediación.

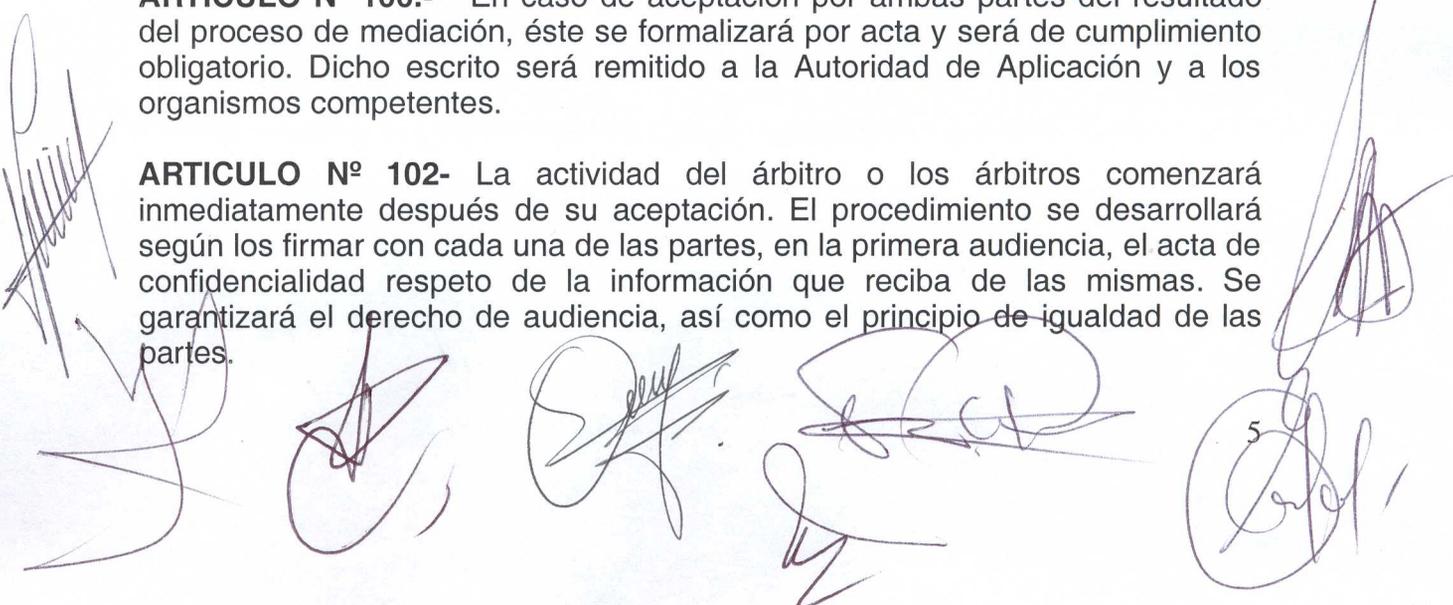
g) En caso de producirse una vacante en listado descrito en el inciso d) del presente artículo, la parte que hubiera propuesto al ocupante de dicho cargo, propondrá tres candidatos sustitutivos y la otra parte seleccionará a uno de la terna propuesta, integrándose al listado.

ARTICULO Nº 100.- Una vez acordada la mediación la comparecencia a la correspondiente instancia será obligatoria para ambas partes, y durante su transcurso se aplicará el último párrafo del artículo 94 Inciso c). Si una de las partes en forma deliberada incumpliera con las obligaciones de asistir a las audiencias y/o proporcionar la documentación que requiera el mediador, a pedido de la otra parte el mediador fundadamente dará por finalizado el procedimiento dejando constancia por escrito de las causas que hubieren dado lugar al cierre de la mediación.

ARTICULO Nº 101.- El mediador intentará la avenencia de las partes, moderando el debate y concediendo a las mismas cuantas intervenciones considere oportunas, a efectos de que arriben a un acuerdo para la solución del conflicto dentro del plazo establecido en el artículo 97, último párrafo. El mediador o los mediadores deberán firmar con cada una de las partes, en la primera audiencia, el acta de confidencialidad respecto de la información que reciba de las mismas. Se garantizará el derecho de audiencia, así como el principio de igualdad de las partes.

ARTICULO Nº 100.- En caso de aceptación por ambas partes del resultado del proceso de mediación, éste se formalizará por acta y será de cumplimiento obligatorio. Dicho escrito será remitido a la Autoridad de Aplicación y a los organismos competentes.

ARTICULO Nº 102- La actividad del árbitro o los árbitros comenzará inmediatamente después de su aceptación. El procedimiento se desarrollará según los firmar con cada una de las partes, en la primera audiencia, el acta de confidencialidad respecto de la información que reciba de las mismas. Se garantizará el derecho de audiencia, así como el principio de igualdad de las partes.



Handwritten signatures in purple ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with a circled number '5'.

ARTICULO Nº 103- En caso de no arribarse a un acuerdo en el proceso de mediación, las partes podrán optar por el proceso de arbitraje o presentarse ante la Justicia y ante el Fuero Contencioso Administrativo Provincial o Laboral según corresponda.

ARTICULO Nº 104.- Arbitraje. El procedimiento de arbitraje requerirá la manifestación expresa de voluntad de las partes en conflicto, de someterse a la decisión imparcial de un árbitro o árbitros, que tendrá carácter de obligado cumplimiento.

ARTICULO Nº 105.- El procedimiento de arbitraje requerirá una presentación suscripta por ambas partes ante el COPREL., la cual deberá contener:

- a) El o los Árbitros que solicitan.
- b) Las cuestiones concretas sobre las que ha de versar el arbitraje, con especificaciones de su origen y desarrollo, de la pretensión y las razones que lo fundamentan.
- c) El o los organismos y personal afectado por el conflicto, así como su ámbito territorial.
- d) El compromiso de aceptación de la decisión arbitral.
- e) El plazo. En caso de no estar especificado, será el previsto en el artículo 110.

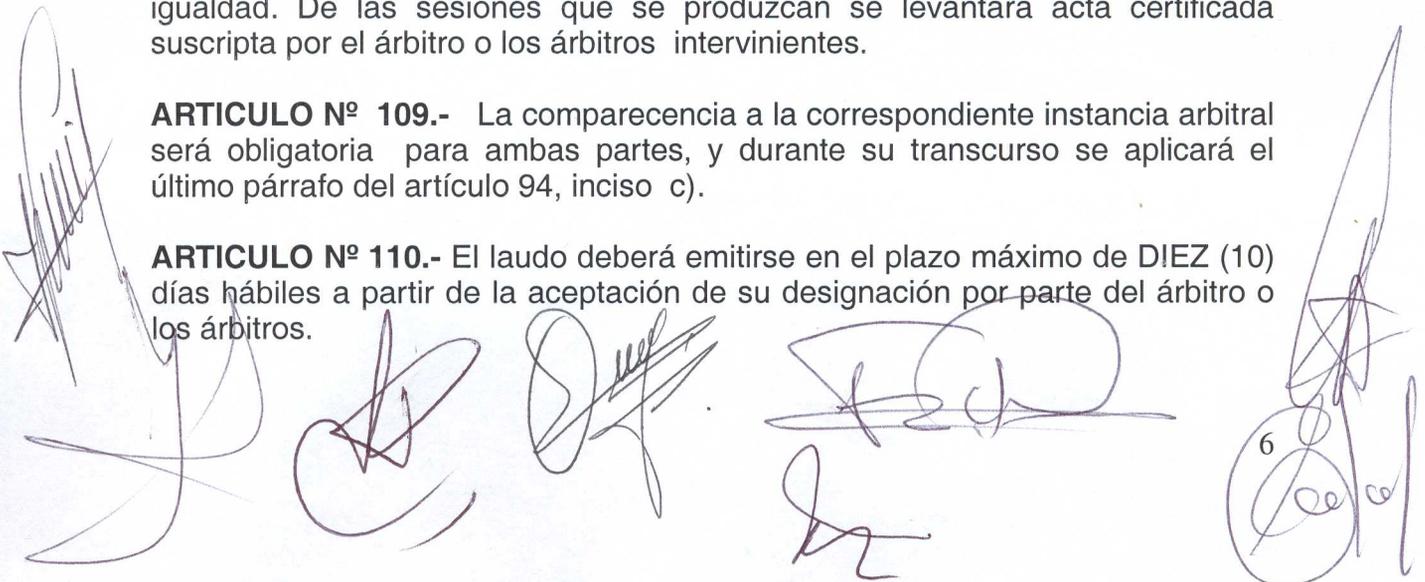
ARTICULO Nº 106- En el supuesto de no llegarse a un acuerdo en la designación del arbitro o los árbitros, se aplicará igual procedimiento al establecido en el inciso f) del artículo 99.

ARTICULO Nº 107.- Los árbitros serán personas de reconocida idoneidad en la materia que se seleccionarán de una nómina que confeccionará anualmente el COPREL sobre la base de un reglamento de inhabilidades e incompatibilidad que al efecto dicte. El mecanismo de selección será el establecido en el artículo 99.

ARTICULO Nº 108.- La actividad del arbitro o los árbitros comenzara inmediatamente después de su aceptación. El procedimiento se desarrollara según los tramites que el órgano arbitral considere apropiados, pudiendo requerir la comparecencia de las partes, solicitar información, documentación complementaria o recabar el auxilio de expertos si lo estimará necesario. Se garantizará el derecho de audiencia de las partes, así como el principio de igualdad. De las sesiones que se produzcan se levantará acta certificada suscripta por el árbitro o los árbitros intervinientes.

ARTICULO Nº 109.- La comparecencia a la correspondiente instancia arbitral será obligatoria para ambas partes, y durante su transcurso se aplicará el último párrafo del artículo 94, inciso c).

ARTICULO Nº 110.- El laudo deberá emitirse en el plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la aceptación de su designación por parte del árbitro o los árbitros.



Excepcionalmente, atendiendo a las dificultades del conflicto y a su trascendencia, el árbitro o los árbitros podrán prorrogar el plazo estipulado en el párrafo anterior, mediante resolución fundada, debiendo dictarse el laudo arbitral dentro del término máximo de VEINTINCO (25) días hábiles.

ARTICULO Nº 111.- El laudo arbitral deberá ser fundado y notificarse a las partes por medio fehaciente, dentro del término de los CINCO (5) días hábiles de emitido.

ARTICULO Nº 112.- La resolución arbitral será vinculante, debiendo ser remitida a la Autoridad de Aplicación para su registro, y a los órganos competentes de la Administración Pública Provincial para su instrumentación y aplicación.

ARTICULO Nº 113.- El laudo arbitral sólo podrá ser recurrido cuando el árbitro o los árbitros:

- a) Se hayan excedido en sus competencias resolviendo cuestiones ajenas al compromiso arbitral.
- b) Hayan vulnerado notoriamente los principios que rigen el procedimiento arbitral.
- c) Contradigan normas legales o constitucionales.
- d) Se excedan en el plazo establecido para dictar resolución.

En tales casos, y dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificado el laudo, cualquiera de las partes podrá interponer y fundar un recurso ante la Justicia sea en lo Contencioso Administrativo o Laboral, el que tendrá efecto suspensivo.

ARTICULO Nº 114.- El laudo arbitral firme excluye cualquier otro procedimiento, demanda de conflicto colectivo, huelga o cualquier otra medida de fuerza sobre la materia resuelta y tendrá los efectos de cosa juzgada.

ARTICULO Nº 115.- Agotado el procedimiento de auto composición que prevee el presente capitulo y en caso de no arribarse a un acuerdo, las partes podrán recurrir a las medidas de acción directa que estimaren convenientes. En un todo de acuerdo a las leyes vigentes.

A continuación se fija audiencia para el día 24 de septiembre del corriente año, a las 14,00 horas, en esta misma sede, quedando las partes debidamente notificadas.

Siendo las 17,00 horas, con lo que no siendo para más, las partes firman cinco ejemplares de la presente, a modo de exteriorización de su voluntad, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.- -----

